

DECRETO NÚMERO ~~521~~ DE ~~11~~ JUL 2014**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL "OBSERVATORIO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA"**

La Alcaldesa de Armenia, Quindío, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las establecidas en los artículos 2, 7, 13, 43, 47, 315 y 350 de la Constitución Política, Artículo 6, Numeral 7 y Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Acuerdo 005 de 2012, Decreto Municipal número 026 de 2005 y

CONSIDERANDO:

Que el preámbulo de la Constitución Política enuncia: "El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, (...)".

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el artículo 7 de la Constitución Política señala: "El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana".

Que el artículo 13 de la Constitución Política señala: "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".

Que el artículo 43 de la Constitución Política indica: "La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de éste subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia".



DECRETO NÚMERO 521 DE 11 DE MARZO DE 2014

Que el artículo 47 de la Constitución Política señala: "El Estado adelantará una política de prevención, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran".

Que el artículo 350 de la Constitución Política de Colombia, señala "La ley de apropiaciones deberá tener un componente denominado gasto público social que agrupará las partidas de tal naturaleza, según definición hecha por la ley orgánica respectiva. Excepto en los casos de guerra exterior o por razones de seguridad nacional, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

En la distribución territorial del gasto público social se tendrá en cuenta el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población, y la eficiencia fiscal y administrativa, según reglamentación que hará la ley.

El presupuesto de inversión no se podrá disminuir porcentualmente con relación al año anterior respecto del gasto total de la correspondiente ley de apropiaciones".

Que la Ley 1361 de 2009 modificada por la Ley 1551 de 2012, artículo 6, Numeral 7, señala como una de las funciones de los Municipios procurar la solución de sus necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en situación de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional. La población vulnerable constituye uno de los objetivos primordiales de la gestión adelantada por el municipio de Armenia, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la constitución política y la Ley.

Que el Decreto Municipal número 026 de 2005 "Por medio del cual se establece la estructura de la Administración Central del Municipio de Armenia y se dictan Normas Generales sobre su Organización y Funcionamiento" la Secretaria de Desarrollo Social adelanta diferentes actividades tendientes a promover, desarrollar e incentivar la participación social, comunitaria y ciudadana en búsqueda de la autodeterminación de las comunidades y en la intervención de las actuaciones, políticas, económicas sociales y culturales de los ciudadanos de Armenia, que conllevan al beneficio colectivo de la atención a la población vulnerable y el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Que partiendo del diagnóstico de las problemáticas que afectan a las familias de Armenia, se evidencia un alto riesgo y vulnerabilidad social, lo que permite aseverar que a través del observatorio social el municipio contará con este instrumento que permite la detección y prevención de problemáticas sociales asociadas a la familia como: embarazos en adolescentes, consumo Sustancias Psicoactivas, erradicación de peores formas de trabajo infantil, vinculación al conflicto generado por grupos al margen de la ley y/o actividades perjudiciales, violencia basada en género, y violencia intrafamiliar entre otros.

Que en el Marco del Plan Municipal de Desarrollo 2012 – 2015, "Armenia un Paraíso para Invertir, Vivir y Disfrutar" aprobado por el Concejo de Armenia mediante acuerdo 005 de 31 de Mayo de 2012, artículo 3º: Misión "Somos un Municipio componente del Paisaje Cultural Cafetero Colombiano, que se consolida como un territorio competitivo, social, incluyente y participativo, orientado al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población". En el marco del Plan de Desarrollo se cuenta con el eje temático Armenia Incluyente y participativa, programa: Inclusión social, sub programa: Prevención de problemáticas asociadas a la familia, proyecto OBSERVATORIO SOCIAL- Implementación de instrumentos para la detección y la prevención de problemáticas asociadas a la familia y Dinamización del consejo de política Social, en la ciudad de Armenia.



DECRETO NÚMERO 521 DE 11 JUL 2014

Que el Observatorio Social permitirá direccionar las acciones de la Administración Municipal, en busca de la prevención y el control de las problemáticas sociales en las familias incluyendo a los Niños, Niñas, Adolescentes, juventudes, adulto mayor, mujeres cabeza de familia, población LGTBI, personas en condición de discapacidad, población víctima y desplazada habitante en situación de calle y en si toda la población vulnerable de Armenia según se requiera.

Que es prioritario para el Municipio de Armenia establecer un sistema de información que facilite identificar y medir las problemáticas sociales y el impacto que generan las intervenciones en los habitantes de sectores vulnerables del Municipio de Armenia.

Que el Observatorio Social del Municipio de Armenia, además de estar contemplado dentro del Plan Municipal de Desarrollo actual, es un referente fundamental para el análisis social y la toma de decisiones en el contexto local.

Que se hace necesario oficializar la creación del observatorio Social del Municipio de Armenia.

Por lo anteriormente expuesto, la Alcaldesa Municipal.

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Créase EL "OBSERVATORIO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA".

ARTÍCULO SEGUNDO: El "OBSERVATORIO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA", estará a cargo de la Secretaria de Desarrollo Social, quien será responsable de su operatividad y articulación.

ARTÍCULO TERCERO: DEFINICIÓN. El "OBSERVATORIO SOCIAL DEL MUNICIPIO DE ARMENIA" es un instrumento para la detección y prevención de problemáticas asociadas a la familia, como sistema de recolección y captación de datos respecto a las dinámicas sociales asociadas a la familia y dinamización de la política social, como referente de consulta básica y necesaria, para el análisis y la toma de decisiones en la gestión social.

ARTÍCULO CUARTO: FUNCIONES: El Observatorio Social tendrá las siguientes funciones:

1. Canalizar la información pertinente al cumplimiento del objeto del observatorio.
2. Recolectar, consolidar, sistematizar y analizar la información suministrada sobre problemáticas asociadas a la familia.
3. Ofrecer de manera oportuna la información analizada y sistematizada a las instancias donde se toman las decisiones, para el desarrollo de las políticas Públicas adoptadas por el municipio de Armenia, en relación a las dinámicas sociales y familiares, como herramienta para establecer medidas pertinentes y/o implementar estrategias preventivas.
4. Mantener la información del observatorio social organizada y disponible para consulta
5. Presentar informes o reportes sobre el seguimiento a las problemáticas asociadas a la familia y las acciones de intervención respectivas.



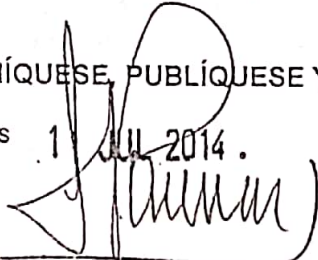
DECRETO NÚMERO _____ DE 11 JUL 2014

ARTÍCULO QUINTO: El Observatorio Social del Municipio de Armenia, suministrará reporte al Consejo de Política Social, sobre las problemáticas más relevantes detectadas en las familias de Armenia.

ARTÍCULO SEXTO: El presente decreto rige a partir de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío a los 11 JUL 2014.


LUZ PIEDAD VALENCIA FRANCO
Alcaldesa

Elaboró y elaboró el texto: [Signature] Digo M. D. O. O.
Parte jurídica: Jaime F. G.
Revisó: Gloria M. C. G.
Aprobó: Eduardo C. J.